CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 21 de octubre venció el término que tenía el demandado ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora de los Patrimonios Autónomos denominados FIDEICOMISO CIBELES Y CIBELES ETAPA 5, para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegó escrito a través de apoderado.

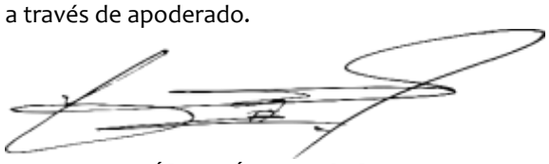

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00259

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio presentado por los demandados, por el término de cinco (5) días, a fin de que si lo estima procedente se pronuncie sobre la mismos y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9609bad68447dcc3ea188da0d7cc5cc1263cfab1935c594d1677bea68891a77
Documento generado en 26/10/2021 05:28:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica